



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1403

Bogotá, D. C., miércoles, 4 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 67 DE 2023 SENADO

por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia.

Bogotá D.C., octubre 3 de 2023

Doctor

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N.º 067 de 2023 Senado, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia"

Respetado Presidente,

Tras la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables senadores de esta comisión, el informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley N.º 067 de 2023 Senado "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia"

Atentamente,

LILIANA BITAR CASTILLA

Senadora

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY N.º 067 DE 2023 SENADO

"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia"

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

- I. Antecedentes y trámite legislativo.
- II. Objetivo y contenido.
- III. Consideraciones del ponente ante la relevancia del Proyecto de Ley.
- IV. Normatividad relacionada.
- V. Problemática a resolver.
- VI. Impacto Fiscal.
- VII. Conflictos de interés.
- VIII. Proposición con que termina el informe de ponencia.
- IX. Texto propuesto para primer debate.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El proyecto de ley bajo estudio fue radicado ante la Secretaría General del Senado el pasado 2 de agosto de 2023, siendo iniciativa del H. Senador Oscar Mauricio Giraldo Hernández y el H. Representante Luis Miguel López Aristizábal. Asimismo, fue acompañado por un número importante de congresistas en calidad de coautores, son ellos los senadores Óscar Barreto Quiroga, Karina Espinosa Óliver, Germán Blanco Álvarez, Soledad Tamayo Tamayo, Paloma Valencia Laserna, y los Representantes a la Cámara Yénica Sugein Acosta Infante, Miguel Abraham Polo Polo, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, José Jaime Uzcátegui Pastrana, Jorge Alexander Quevedo y Luis David Suarez Chadid.

<p>El mismo día de su radicación, la mesa directiva del Senado dio reparto al proyecto a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, por corresponderle la competencia del asunto de conformidad con las leyes 3ª y 5ª de 1992. Asimismo, ordenó su publicación en la Gaceta del Congreso, donde obra el texto y su exposición de motivos. Finalmente, una vez repartida a la Comisión Tercera del Senado, la mesa directiva de esta célula congresional me designó como única ponente del proyecto de ley para primer debate el pasado 14 de agosto de 2023.</p> <p>Es de anotar la presente iniciativa fue autoría del exsenador John Milton Rodríguez González y otros congresistas en la Legislatura 2021-2022, quien, tal como consta en el texto presentado autorizó expresamente volver a presentarla ante el Congreso de la República en beneficio de miles de familias que desarrollan su propia empresa, especialmente aquellas que aún están en la informalidad.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO Y CONTENIDO</p> <p>La presente iniciativa se ocupa de establecer unos incentivos en materia tributaria, educativa y social que tienen el noble propósito de promover la creación de una categoría particular de empresas, las empresas familiares. En este sentido, se puede afirmar que en este caso el deseo del legislador busca posicionar a la familia como fuente de desarrollo de la economía nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios, pero también procurando hacerlo desde la formalización y las ventajas que esto les representará.</p> <p>En este sentido, sin entrar todavía en detalle sobre la problemática a resolver y los beneficios del proyecto, a lo cual se llegará más adelante; en este acápite se iniciará por una descripción del contenido del articulado simplificando su estudio tal como se ve a continuación:</p> <p>La presente iniciativa consta originalmente de 8 artículos en la versión radicada por sus autores. En el primer artículo se establece el objeto de la ley, indicando el</p>	<p>deseo de adoptar incentivos que promuevan la creación de empresas familiares en Colombia.</p> <p>El segundo artículo define el concepto de empresa familiar, acogiendo lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 410 de 1971 "Código de comercio", y adaptado al contexto de familia.</p> <p>Al respecto de esta definición y de las características de las empresas que serán beneficiarias de esta iniciativa, es necesario hacer algunas precisiones y ajustes en el texto propuesto para primer debate, en especial para delimitar y focalizar los incentivos hacia las empresas que, por su tamaño o ingresos, deberán ser los únicos beneficiarios. Del mismo modo, es necesario excluir a otras corporaciones que si bien pueden pertenecer a grupos familiares, por cuenta de su capacidad contributiva o su gran tamaño y trascendencia en el mercado, no deben recibir este trato diferencial atendiendo el principio de equidad.</p> <p>El tercer artículo por su parte, se centra en la creación del sello "hecho en casa", que de alguna manera evoca figuras tradicionales del derecho de los mercados con el fin de darle un reconocimiento legal que impulse el encadenamiento comercial entre estas empresas. Este sello perseguirá la identificación y distinción de los productos de las compañías familiares, o dicho de otra forma, un símbolo común a todas ellas dentro del comercio nacional, lo cual permitirá, en términos de sus autores, una apropiación de marca que apoyará las campañas comerciales.</p> <p>En ese mismo sentido, el artículo 4 asigna en INNPULSA, la promoción de las acciones gubernamentales necesarias para "incentivar la creación, permanencia y comercialización de los productos de emprendimientos en los mercados nacionales e internacionales". Mientras que su parágrafo segundo genera la exención en el pago de la matrícula mercantil y su renovación en el primer año.</p> <p>Mientras tanto, el quinto artículo plantea la creación de líneas de crédito que estén orientadas a las empresas familiares y permitan su fácil acceso, así como la</p>
<p>adopción de medidas de acompañamiento para el cumplimiento de compromisos. Para ello fija en las organizaciones del Grupo Bicentenario como en Bancoldex, la adecuación de dichas líneas de crédito.</p> <p>El artículo sexto, se encarga de obligar en todos los niveles de la rama ejecutiva, nacional, departamental y municipal, a incluir dentro de sus planes, programas y proyectos, las acciones que garanticen el cumplimiento de la ley. Del mismo modo, procura la incorporación de estos emprendimientos en las convocatorias públicas que tiendan a fortalecer el espíritu emprendedor de estas empresas.</p> <p>Finalmente, y antes del artículo relativo a vigencias y derogatorias que es el octavo y último, tenemos el artículo 7, el cual determina que, por tratarse de una categoría nueva de empresa, los propósitos de esta ley deberán ser desarrollados conforme a lo establecido en los respectivos marcos fiscales de mediano plazo de las entidades territoriales evitando un impacto fiscal.</p> <p style="text-align: center;">III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>El proyecto de ley que se somete a consideración de la comisión tercera del Senado tiene una finalidad loable, oportuna y plenamente justificada en las necesidades de nuestra economía; pero más importante aún, obedece a una lectura acertada de las necesidades de la sociedad, especialmente por las oportunidades que puede ofrecer en materia de empleo, emprendimiento, competitividad, innovación, diversificación e incluso responsabilidad social.</p> <p>Como es sabido, las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) representan el 99% del tejido empresarial en Colombia y generan alrededor del 80% del empleo en el país. Estas empresas tienen una particularidad y es que su estructura está cimentada en las estructuras de familia. Así, de acuerdo con Confecámaras, en 2018, el 86,5% de las empresas en Colombia eran organizaciones de familias.</p>	<p>En este sentido, las empresas familiares, en muchos escenarios, son una opción de primer empleo para miles de jóvenes y, además, el tipo de trabajo que puede generarse en estas empresas suele gozar de estabilidad, contar con una remuneración digna que apalanca como primera oportunidad laboral a miles de ciudadanos.</p> <p>Por su parte, la contribución de las empresas familiares es vital para el desarrollo de las regiones. Si observamos las características usuales de muchas de estas empresas se podrá evidenciar que edifican un capital económico y comercial inspirado e incluso sustentado en el conocimiento ancestral de los productos de un municipio o provincia, en el uso de técnicas o métodos en su producción que están permeados por la historia y la cultura de las comunidades.</p> <p>En ocasiones el desarrollo de las regiones depende principalmente de la capacidad de emprendimiento de sus actores económicos, por esto mismo, el hecho de apoyar la creación y la supervivencia de las empresas familiares presenta réditos sociales y económicos en aspectos tales como la competitividad del municipio, la estabilidad económica y social y, como se dijo, la creación de empleo.</p> <p>Del mismo modo, del espíritu de la iniciativa se puede inferir un interés en la formalización empresarial. En Colombia, la informalidad empresarial es alta. De acuerdo con el DANE, en 2021 la Incidencia Multidimensional de Informalidad Empresarial fue de 89,9% de los micronegocios. Respecto a la informalidad de entrada, el 69,6% de las microempresas, no estaban registradas en las cámaras de comercio (registro mercantil). De esta manera, esta iniciativa busca fomentar la formalización empresarial reduciendo los costos de entrada que enfrentan las empresas al formalizarse. La formalización empresarial tiene beneficios sobre los trabajadores, el Estado y las mismas empresas.</p> <p>Por lo anterior, apostarle a sumar esfuerzos estatales para que el acto de formalizarse sea cada vez más sencillo, económico y a la vez atractivo para el emprendedor, es un mensaje positivo. Del mismo modo, al apoyar a estas</p>

<p>empresas se está generando un incentivo para que otras familias vean que el emprendimiento es una posibilidad real, que cuenta con apoyo estatal y que se trabaja desde el Congreso en simplificar su tramitación.</p> <p>Finalmente, otro punto a favor de la iniciativa es el impulso al emprendimiento como motor de innovación, claramente un buen número de empresas familiares suelen innovar en tecnología, en creatividad o en nuevos servicios, lo que también aporta en la diversificación de los mercados en los departamentos, provincias y municipios. Esto hace que el consumidor pueda encontrar en su propia comunidad el acceso a los bienes y servicios a precios competitivos, sin la necesidad de buscar fuera de su entorno reduciendo los precios y la intermediación y fomentando un crecimiento económico propio de la región.</p> <p>Ahora bien, frente a la versión actual del proyecto, existen algunos ajustes que son necesarios y se verán reflejados más adelante en el pliego de modificaciones.</p> <p>En primer lugar, al respecto de la definición y de las características de las empresas que serán beneficiarias de esta iniciativa, es necesario hacer algunas precisiones y ajustes en el texto propuesto para primer debate, en especial para delimitar o focalizar los incentivos hacia las empresas que, por su tamaño o ingresos, deberán ser los únicos beneficiarios.</p> <p>Del mismo modo, es necesario excluir a otras corporaciones que si bien pueden pertenecer a grupos familiares, por cuenta de su capacidad contributiva o su gran tamaño y trascendencia en el mercado, no deben recibir este trato diferencial atendiendo el principio de equidad.</p> <p>También se quiere garantizar que las empresas que accedan a los beneficios legales, cumplan con un mínimo de participación familiar que no desnaturalice la figura, pero sin exclusivizar su participación a familiares, esto para no desincentivar la inversión de terceros en estos emprendimientos, por ello se exigirá que mínimo el 50% más 1 de las cuotas de participación, sean de familiares.</p>	<p>Y como refuerzo a lo antes expuesto, también se delimita hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad y primero civil, el parentesco que debe haber entre los titulares de la empresa o socios de la persona jurídica que desarrolla la empresa como su objeto social.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar que el único concepto externo recibido frente al proyecto hasta la fecha, fue el remitido por parte de Confecámaras, que de hecho allegó dos conceptos uno el 11 de septiembre pasado y otro el 25 del mismo mes, señalando algunas observaciones puntuales sobre la definición de núcleo familiar que trae consigo la iniciativa, así como también una preocupación por el efecto que tendría la exención en el pago de la matrícula mercantil y la renovación por el primer año de las empresas familiares.</p> <p>El último asunto se soporta en algunas cifras relacionadas con el eventual desfinanciamiento que provocaría el no cobro de estos dos conceptos, en perjuicio de las cámaras de comercio, aunque debe decirse que dichas cifras se soportan en supuestos y estimaciones que no fueron dadas a conocer ni teórica ni metodológicamente a la ponente, por lo que resultan imposibles de ser verificadas para el momento actual.</p> <p>No obstante lo anterior, fueron tenidos en cuenta y evaluados sus valiosos comentarios dentro de la ponencia, a tal punto que se acogieron algunas de las recomendaciones realizadas tal y como puede verse en el pliego de modificaciones, en particular sobre los límites a las empresas beneficiarias conforme a su tamaño y participación familiar.</p> <p style="text-align: center;">IV. NORMATIVIDAD RELACIONADA.</p> <p>Guardan especial armonía con la presente iniciativa algunas fuentes principales del derecho que, por su pertinencia, deben ser mencionadas a continuación:</p>
<p>En primer lugar está, por supuesto, la Constitución Política que hace una mención directa a la familia cuando la designa como núcleo fundamental de la sociedad y, a renglón seguido, pero de manera general, se refiere a la posibilidad de proteger el patrimonio familiar.</p> <p>Si bien esta protección a la que se refiere el constituyente, ha sido más ampliamente desarrollada por la ley de cara a la inembargabilidad del patrimonio del núcleo familiar, su mención directa permite comprender que la Carta Política, desde sus más profundas raíces, reconoce a la familia como un eje transversal, que no se limita a las relaciones personales que en ella se gestan y conservan permanentemente, sino también a escenarios sociales como puede ser el mismo patrimonio o a mismos círculos económicos donde la familia puede participar.</p> <p>Asimismo, sin ser la intención de este breve acápite el hacer un inventario legislativo con alcances históricos, podemos mencionar de una manera más específica que existen algunas normas encargadas de reconocer la importancia de la familia en el escenario comercial o empresarial, en una búsqueda por alcanzar la equidad, la satisfacción de derechos, el desarrollo de nuestras regiones, la erradicación de la pobreza y la generación de empleo y oportunidades para todos.</p> <p>Ejemplo de ello es la ley 2069 de 2020, encargada de impulsar el emprendimiento, fomentar el bienestar social y la equidad, esta norma, en su artículo 19, designa en cabeza del Gobierno Nacional el desarrollo de estrategias diferenciales para promover el acceso a los programas por parte de los productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, reconociendo su importancia para el desarrollo económico en el caso puntual del sector agro de nuestro país.</p> <p>A su turno, la ley 2234 de 2022, se encarga de promover la política pública de emprendimiento, enfocándose en la promoción e incluso en la financiación de emprendimientos sociales, dentro de los cuales, cabe agregar, que también pueden</p>	<p>ser comprendidas las empresas familiares. Por lo mismo, desde la óptica del emprendimiento familiar, resulta oportuno continuar con el presente proyecto de ley, dándole impulso a la misma línea trazada por la política de fomento al emprendimiento social.</p> <p>En este mismo orden, tenemos la aún más reciente ley 2297 de 2023, que si bien se concentra en la economía del cuidado y los derechos de las personas con discapacidad y sus cuidadores, contempla algunas disposiciones muy pertinentes en materia de emprendimiento familiar, apoyando a aquellas familias que cuentan con miembros con discapacidad y necesitan un apoyo para generar ingresos y emprender.</p> <p>Por ejemplo, el artículo octavo de la ley en mención, que modifica la ley 1014 de 2006, permite a las Redes Regionales de Emprendimiento "proponer la inclusión de planes, programas y proyectos de desarrollo relacionados con el emprendimiento." Planes en los que "se deberán establecer criterios que incentiven el emprendimiento por parte de las personas que se dediquen al cuidado o asistencia personal no remunerado de personas con discapacidad."</p> <p>A su turno, el artículo 18 de la misma ley 2297, establece que "el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo promoverá el desarrollo económico y el crecimiento empresarial, fomentando el fortalecimiento del emprendimiento, la formalización, la competitividad y la sostenibilidad, a través de la formulación, adopción, liderazgo y coordinación de políticas y programas dirigidos a las personas que ostenten la calidad de cuidadores."</p> <p>Debe resaltarse que, cuando estos dos artículos se refieren a los cuidadores y al impulso a su emprendimiento, formación y competitividad, en la mayoría de los casos los cuidadores son los mismos familiares de la persona con discapacidad, esto es el caso de sus padres, hermanos o hijos.</p>

<p>Además, en muchas ocasiones estos emprendimientos familiares, pueden ofrecerle a la misma persona con discapacidad una alternativa de proyecto de vida, una fuente para generar su propia autonomía económica, para contribuir a su núcleo familiar, para sentirse útil en la sociedad, por lo que el apoyo a las empresas familiares puede tener un efecto mucho mayor cuando se trata de familias que tienen uno o más integrantes con discapacidad.</p> <p>Finalmente y, devolviéndonos un poco en el tiempo, tenemos la ley 1780 de 2016 que se encarga de promover el emprendimiento juvenil y, aunque no se enfoca en las formas asociativas estrictamente familiares o en la creación de empresa por un mismo núcleo familiar, sí plantea (artículo 3) un tratamiento similar al que se busca crear en el parágrafo 2 del artículo 4º del presente proyecto, esto es, la exención en el pago de la matrícula mercantil y la renovación en el primer período de vigencia, por lo que en el marco legal vigente ya existe una figura equiparable, pero con destinatarios diferentes, lo que anticipa su viabilidad y conveniencia.</p> <p style="text-align: center;">V. PROBLEMÁTICA A RESOLVER.</p> <p>Altos niveles de informalidad tienen efectos negativos sobre la economía ya que el crecimiento económico y la informalidad están relacionados negativamente. Colombia es el país con mayor tasa de informalidad laboral entre los países de la OCDE. De acuerdo con el DANE, en el trimestre móvil mayo-julio de 2023 la proporción de ocupados informales en el país fue 56,0%. Igualmente, en 2022, fue la cuarta economía con mayor desempleo, la tasa de desempleo en 2022 se ubicó en 11,2%, 6 puntos porcentuales más alta que el promedio de la OCDE (5%).</p> <p>Estos altos índices de informalidad se explican por la estructura del tejido empresarial colombiano. En 2021, el 89,9% de los micronegocios eran informales</p>	<p>multidimensionalmente y el 69,6% de estos no estaban registradas en las cámaras de comercio (registro mercantil).</p> <p>Es así como, el emprendimiento se ha convertido en el principal mecanismo para conseguir empleo y mejorar ingresos (DANE, 2019). La Encuesta de Micronegocios (EMICRON) muestra que alrededor del 43% de los micronegocios de menos de tres años fueron creados porque sus propietarios no tienen otra alternativa de ingresos, y menos del 33% porque identificaron una oportunidad de negocio en el mercado.</p> <p>Es así como Colombia es considerado el tercer país más emprendedor de la OCDE (CircleLoop, 2021) y tiene las mayores tasas de autoempleo. Igualmente, muestra consistentemente altas tasas de actividad empresarial temprana -TEA- (por sus siglas en inglés), índice que mide el porcentaje de la población en edad de trabajar que comenzó un nuevo emprendimiento en los últimos 3,5 años.</p> <p>De otro lado, según el estudio más reciente de la Global Entrepreneurship Research Association (2020), Colombia tiene la TEA más alta entre los 29 países de la OCDE considerados. Sin embargo, el país tiene una tasa de empresarios establecidos (EBO, por sus siglas en inglés), aquellos que han logrado pagar salarios por más de 3,5 años, muy por debajo del promedio de la OCDE y de América Latina.</p> <p>Según GEM (2019), dentro de las razones por las cuales los colombianos abandonan las empresas, se encuentran los trámites y costos asociados al mantenimiento en la formalidad de las empresas. Bajo este contexto, no es suficiente promover la creación de empresas, sino fomentar y desarrollar su capacidad de crecer y consolidarse. Es por esto que se requieren esfuerzos para incentivar la formalización y sostenimiento de las empresas, como instrumento para generar ingresos y encadenamientos productivos en las regiones.</p> <p>El acompañamiento técnico es uno de los elementos indispensables para el éxito y permanencia de los emprendimientos, promoviendo una producción diferencial que aporte valor agregado, y, estableciendo a la actividad empresarial como motor</p>
<p>de crecimiento y generador de nuevos y mejores empleos.</p> <p style="text-align: center;">VI. IMPACTO FISCAL.</p> <p>Hablando de formalización empresarial, que es uno de los objetivos que se persiguen con el proyecto, es posible anticipar que las disposiciones legales en formación podrían brindarle al Estado un efecto positivo en materia de recaudo tributario si consideramos los dos factores expuestos a continuación; no obstante, por tratarse de una proyección o expectativa, no es posible cuantificar cuál sería el recaudo, pues depende del comportamiento y reacción del tejido empresarial a estas medidas legislativas:</p> <p>Por un lado, el potencial de empresas que actualmente participan del mercado pero bajo un manto de informalidad, que es alto según las cifras antes analizadas. En este caso, con su registro e ingreso a la formalidad (por supuesto de solo un porcentaje del total) tendríamos un eventual recaudo fiscal por los impuestos que comenzarían a pagar como sujetos pasivos y también, como agentes retenedores cuando de ventas de bienes y servicios se trate, lo cual no solo depende de su formalización sino de la demanda y el consumo de sus bienes y servicios. Y, por el otro lado, el futuro emprendimiento que se incentiva con el proyecto, que ingresará al mercado formal.</p> <p>Ahora bien, desde el punto de vista de gasto o inversión presupuestal, es claro que existirá un importe destinado al fomento y promoción, tal como se plantea en el artículo 4º. Asimismo, los incentivos denominados "beneficios" al consumo, promoción o comercialización de productos de empresas familiares, pueden representar un impacto fiscal para la cartera de comercio, industria y turismo y, aunque se le designa al Gobierno para definir cuáles serán estos incentivos, que pueden ser monetarios o no, no es posible determinar el monto al que ascenderá el gasto, pues aún no se han creado y tendrá que estar vigente la ley como primera medida para luego ver sus efectos.</p>	<p>También la creación de las líneas de crédito por parte de Bancoldex pueden representar un impacto fiscal, aunque no se trate de una transferencia a título gratuito o no represente un crédito eventualmente condonable. Lo anterior por cuanto la naturaleza de estas líneas, otorgadas por corporaciones financieras de fomento, implican para el Estado un eventual gasto que se ve representado en el costo de dar un trato especial en tasas, tarifas y la asunción de costos de intermediación financiera; sin embargo, este gasto no es cuantificable en esta instancia.</p> <p>Visto lo anterior, resta por señalar como algo positivo que todas estas implicaciones fiscales analizadas deberán ajustarse, conforme lo ordena el proyecto pero de manera general, al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente, por lo que se faculta tanto al Gobierno Nacional como a las autoridades territoriales correspondientes para incorporar dentro de sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cumplir con la finalidad de la ley.</p> <p style="text-align: center;">VII. CONFLICTOS DE INTERÉS.</p> <p>De acuerdo con el contenido del proyecto, el cual se encuentra expuesto en detalle anteriormente, se puede colegir que la totalidad del articulado, el objeto perseguido por este y los efectos que habrá de generar cuando se convierta en ley de la República, determinan a la presente iniciativa como una ley de efectos y beneficios generales, sin ventaja particular o diferencial alguna, ni provecho directo, ni actual exclusivo para ningún congresista.</p> <p>Es así que, en los términos del artículo 286 de la ley 5ª de 1992, modificada por el artículo 1º de la ley 2003 de 2019, debe concluirse entonces que los beneficios del proyecto de ley son de efecto general, no son actuales ni directos al momento de la votación y no plantean un privilegio o ganancia que no vaya a gozar el resto de ciudadanos o empresarios. Por lo anterior, ningún impedimento resultaría</p>

procedente bajo lo antes expuesto.

Sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad que puede encontrarse en la esfera privada de cada uno de los congresistas que examinen el presente Proyecto de Ley, otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés, razón por la cual, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente la habilitación ética para conocer y votar este proyecto de ley, y en caso de existir, ponerlos de presente a la célula legislativa que tramite el mismo.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL RADICADO DEL P.L. 067 DE 2023	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA DE SENADO	OBSERVACIONES
TÍTULO		
<i>“Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones” – Sello Hecho en Familia”</i>	<i>“Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones” – Sello Hecho en Familia”</i>	Sin modificaciones
Artículo 1°		
Artículo 1. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene como objeto la creación del – Sello Hecho en Familia – para promover la creación y consolidación de empresas	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente Ley tiene como objeto la creación del – Sello Hecho en Familia – para promover la creación y consolidación de empresas	Sin modificaciones, solo ajuste de estilo.
familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.	familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.	
Artículo 2°		
Artículo 2. <i>Empresa Familiar.</i> Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.	Artículo 2°. <i>Empresa Familiar.</i> Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar. Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:	Se incluye el inciso segundo y tres numerales nuevos en el texto propuesto para primer debate. Estos cambios buscan delimitar y focalizar los incentivos y efectos de esta ley hacia las empresas que, por su tamaño (microempresas), ingresos, participación familiar (50% + 1 del total) y parentesco entre

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso. 2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por integrantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil. 3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos 	<p>los miembros del núcleo, deban recibir los beneficios de la ley.</p> <p>Del mismo modo, a través de estos ajustes se logrará corregir e impedir que otras corporaciones o empresas que, perteneciendo a grupos familiares, no deberían recibir bajo ningún motivo este trato diferencial pues su capacidad contributiva o su gran tamaño y trascendencia en el mercado hacen incompatible el beneficio; lo anterior en obediencia del principio de equidad.</p>
	<p>legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.</p>	
<p>Artículo 3º</p>		
<p>Artículo 3. <i>Sello hecho en Familia.</i> Crease el Sello hecho en casa, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>PARÁGRAFO. Facúltese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios</p>	<p>Artículo 3º. <i>Sello hecho en Familia.</i> Crease Créese el Sello hHecho en Familia en casa, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.</p> <p>Parágrafo 1º PARÁGRAFO PRIMERO. Facúltese al</p>	<p>En el primer inciso se hacen algunos ajustes de forma. También se cambia el nombre del sello para guardar congruencia con el título del proyecto y el mismo título del artículo.</p> <p>Se modifica el parágrafo, ahora parágrafo primero, para incluir la posibilidad de que las Cámaras de Comercio puedan</p>

<p>dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa.</p>	<p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa. Asimismo, las Cámaras de Comercio podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas al fortalecimiento empresarial.</p> <p>Parágrafo 2°. La Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad encargada de autorizar, emitir o revocar</p>	<p>adelantar este tipo de acciones para el fortalecimiento de las empresas familiares.</p> <p>También se agrega un nuevo parágrafo para asignar en cabeza de la SIC las funciones de certificación, emisión, autorización o revocatoria del Sello Hecho en Familia. Lo anterior, por ser esta entidad la más idónea para ejercer esta función y contar con la experiencia, los recursos humanos y técnicos y guardar coherencia con su misión institucional.</p>
---	---	--

	<p>la certificación del Sello Hecho en Familia, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p>	
<p>Artículo 4°</p>		
<p>Artículo 4. <i>Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. Fomentase la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno</p>	<p>Artículo 4°. <i>Fomento para la creación de nuevas empresas familiares. <u>Foméntese</u> Fomentase la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.</i></p> <p>Parágrafo 1° PARÁGRAFO PRIMERO. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno</p>	<p>Sin modificaciones, solo ajuste de estilo.</p>

<p>Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</p>	<p>Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.</p> <p>Parágrafo 2º PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.</p>	
<p>Artículo 5º</p>		
<p>Artículo 5. <i>Líneas de crédito de fomento.</i> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas</p>	<p>Artículo 5º. <i>Líneas de crédito de fomento.</i> Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas</p>	<p>Sin modificaciones, solo ajuste de estilo.</p>
<p>ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>PARÁGRAFO. El grupo Bicentenario y Bancoldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>	<p>ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.</p> <p>Parágrafo PARÁGRAFO. El grupo Bicentenario y Bancoldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.</p>	
<p>Artículo 6º</p>		
<p>Artículo 6. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p>	<p>Artículo 6º. <i>Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.</i> Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.</p>	<p>Sin modificación, solo ajuste de estilo.</p>

<p>PARÁGRAFO. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	<p>ParágrafoPARÁGRAFO. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.</p>	
<p>Artículo 7°</p>		
<p>Artículo 7. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano</p>	<p>Artículo 7°. <i>Recursos.</i> A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano</p>	<p>Sin modificaciones, solo ajuste de estilo.</p>

<p>plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>	<p>plazo (MFMP) vigente para ese momento.</p>	
<p>Artículo 8°</p>		
<p>Artículo 8. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones, solo ajuste de estilo.</p>

IX. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY N.º 067 DE 2023 SENADO "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia"

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito muy amablemente al señor presidente y a los honorables senadores dar primer debate en la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley N.º 067 de 2023 Senado, "Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia". Junto con el pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,


LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

I. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PARA EL PROYECTO DE LEY N.º 067 DE 2023 SENADO:

"Por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones" - Sello Hecho en Familia"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente Ley tiene como objeto la creación del - Sello Hecho en Familia - para promover la creación y consolidación de empresas familiares, con el fin de posicionar a la familia como fuente de desarrollo económico nacional, donde se garantice la libertad para ofrecer sus bienes y servicios.

Artículo 2º. *Empresa Familiar.* Entiéndase a la empresa familiar como toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, ofertada y legalmente constituida por dos o más miembros de un mismo núcleo familiar.

Sin perjuicio de la anterior definición, sólo podrán ser beneficiarias de las disposiciones de la presente ley, las empresas familiares que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

1. Para las empresas constituidas bajo cualquier figura societaria o cuya propiedad esté registrada a nombre de personas naturales, los miembros del núcleo familiar deberán ser titulares de la mitad más uno de las cuotas de participación o acciones o, cuotas partes de la propiedad según sea el caso.
2. Se entiende por un mismo núcleo familiar, aquel conformado por integrantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

3. Sus ingresos brutos anuales deberán ser iguales o inferiores a los definidos legalmente para las microempresas según el sector económico correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 957 de 2019 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 3º. *Sello hecho en Familia.* Créese el Sello Hecho en Familia, como distintivo y reconocimiento a productos y servicios producidos por las empresas familiares, que se acompañará de campañas de sensibilización por parte de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal para la promoción de la comercialización de sus productos.

Parágrafo 1º. Facúltase al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para establecer beneficios dirigidos a aquellas personas naturales o jurídicas que consuman, promuevan o comercialicen los productos de las empresas beneficiarias de la presente ley, en coordinación con las Cámaras de Comercio establecidas en el país, a fin de generar los mecanismos necesarios para certificar el buen uso del sello hecho en casa. Asimismo, las Cámaras de Comercio podrán brindar cursos, capacitaciones o actividades de cualquier naturaleza que estén orientadas al fortalecimiento empresarial.

Parágrafo 2º. La Superintendencia de Industria y Comercio será la autoridad encargada de autorizar, emitir o revocar la certificación del Sello Hecho en Familia, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Artículo 4º. *Fomento para la creación de nuevas empresas familiares.* Foméntese la creación de empresas familiares a través de capacitación técnica, financiación, asesoría legal y comercial, nacional e internacional, por parte de las autoridades competentes en materia de emprendimiento, con el propósito de promover la comercialización de sus productos en el mercado nacional e internacional, a través de ruedas de negocio, ferias de emprendimiento y demás eventos similares.

Parágrafo 1º. INNPULSA, o quien haga sus veces, como agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno Nacional será la entidad encargada de dar los lineamientos técnicos y atención especializada en esta materia y garantizar en los territorios la realización de por lo menos una feria anual y/o rueda de negocio, dirigidas a la promoción de estos emprendimientos.

Parágrafo 2º. Las empresas familiares que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, quedarán exentas del pago de la matrícula mercantil y de la renovación del primer año siguiente al inicio de la actividad económica principal.

Artículo 5º. *Líneas de crédito de fomento.* Establézcase líneas especiales de crédito para facilitar el acceso a fuentes de financiación de las empresas familiares, acompañado de programas ofertados por las instituciones financieras respectivas que permitan la permanencia en el tiempo y el crecimiento de las mismas.

Parágrafo. El grupo Bicentenario y Bancoldex garantizarán el acceso al crédito para estas empresas y fomentarán la creación de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de las mismas.

Artículo 6º. *Articulación con los Planes de Desarrollo Territorial.* Incorpórese en los planes de desarrollo del orden nacional, departamental, distrital y municipal, programas y proyectos que garanticen la promoción y creación de empresas familiares como base del desarrollo económico y social en los territorios, así como su permanencia en el tiempo.

Parágrafo. En las convocatorias públicas que realice el gobierno nacional, departamental, distrital o municipal referente a programas sociales de apoyo al emprendimiento y la creación de empresas familiares, deberán desarrollar mecanismos facilitadores que promuevan su participación en dichos procesos.

Artículo 7º. Recursos. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política autorizase al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y a los entes territoriales, en sus presupuestos correspondientes, las apropiaciones requeridas en la presente ley, conforme al marco fiscal de mediano plazo (MFMP) vigente para ese momento.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Liliana B. Bitar C.
LILIANA BITAR CASTILLA
Senadora

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 82 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones Relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR», ADOPTADA EN EL MARCO DE LA 40ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – UNESCO, EN PARÍS, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las cualificaciones relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en París, el 25 de noviembre de 2019, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de septiembre de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 082 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN MUNDIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS CUALIFICACIONES RELATIVAS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR», ADOPTADA EN EL MARCO DE LA 40ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – UNESCO, EN PARÍS, EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019”**

Cordialmente,

GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER
Senadora Ponente

El presente Texto Definitivo, fue aprobado sin modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2022 SENADO

por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 AL PROYECTO DE LEY NO. 193 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1º. OBJETO La presente ley tiene por objeto crear la Comisión legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República y definir por objeto sus funciones, atribuciones y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión legal de Paz y Posconflicto.</i></p> <p><i>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</i></p>	<p>ARTÍCULO 3º. Adiciónese un título a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto. Esta comisión tiene por objeto apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de diálogo y negociación en los conflictos internos en Colombia, con previa autorización del gobierno nacional, hacerle seguimiento a los procesos de negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz, y acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento. La Comisión puede apoyar los mecanismos de implementación de los acuerdos de paz y la realización de acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz. Además, del estudio y análisis de la realidad social del país, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de Paz y la resolución pacífica de conflictos, que sirvan de apoyo a los órganos legislativo y ejecutivo."</i></p> <p>ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto para cada una de las cámaras, estará integrada por los nueve (9) senadores y diez (10) representantes a la Cámara que se postulen para conformarla, quienes sesionarán de manera conjunta cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva respectiva.</i></p> <p><i>Parágrafo 1. Los integrantes de la Comisión serán elegidos dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y en los posteriores periodos legislativos constitucionales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de instalación o sesión inaugural del respectivo periodo constitucional.</i></p>
<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p><i>"Artículo 61O. Funciones. La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes funciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Apoyar escenarios de facilitación y mediación en los procesos de negociación y en los conflictos internos en Colombia, con autorización del gobierno nacional.</i> 2. <i>Realizar acciones de carácter humanitario, para la preservación y mantenimiento de la paz en el territorio nacional.</i> 3. <i>Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a los procesos de diálogo y negociación que adelante el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que tengan por propósito aportar a la construcción de paz.</i> 4. <i>Contribuir con el análisis, estudio y seguimiento a la implementación de los acuerdos de paz firmados por el gobierno nacional con el fin de superar el conflicto armado interno y que aporten a la construcción de paz, así como la normatividad que regula el derecho a la paz y los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos jurídicos de justicia transicional y demás normas consagradas en la Constitución Política y en la ley.</i> 5. <i>Hacer seguimiento y control político a los funcionarios y entidades responsables de la implementación de las políticas públicas relacionadas con la construcción de la paz en Colombia. Así como lo concerniente a la administración del Fondo Colombia en Paz PCP (Decreto 691 de 2017).</i> 6. <i>Facilitar la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en los procesos de paz, así como en la implementación de los acuerdos de paz.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 7. <i>Promover en el territorio nacional acciones que contribuyan a afianzar la pedagogía y una cultura de paz.</i> 8. <i>Colaborar de manera armónica con la ciudadanía y el gobierno nacional para asegurar la convivencia pacífica entre los colombianos.</i> 9. <i>Promover mecanismos de participación y diálogo con la sociedad civil, en los que puedan presentar aportes relacionados con la solución pacífica de conflictos y la construcción de paz, procesos de negociación, conflicto y derechos humanos.</i> 10. <i>Hacer seguimiento a la Ley 1732 de 2011, por la cual se establece la cátedra de la paz en todas las instituciones educativas del País y que tiene por objeto crear y consolidar un espacio para el aprendizaje, la reflexión y el dialogo sobre la cultura de la paz y el desarrollo sostenible que contribuya al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.</i> 11. <i>Conmemorar el Día Nacional de la Paz.</i> 12. <i>Participar en los seminarios, congresos, encuentros, foros y demás eventos académicos, políticos y sociales que se realicen en las distintas regiones del país, en los que se aborden estudios, análisis y reflexiones sobre la Paz.</i> 13. <i>Promover en la discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, que se incluyan programas, proyectos y presupuesto que contribuyan a la construcción de la paz.</i>

<p>14. <i>Emitir opiniones y conceptos sobre los proyectos de acto legislativo y de ley relacionados con la construcción de Paz, que serán insumos para el trámite de los mismos, y que se podrá presentar en cualquiera de los ocho (8) o cuatro (4) debates respectivamente.</i></p> <p>15. <i>Producir un informe anual dirigido al presidente de la República y a la plenaria de cada cámara, que dé cuenta del análisis sobre acciones para la solución de conflictos y la construcción de paz, así como recomendaciones para el fortalecimiento de la política pública para la construcción de paz.</i></p> <p>16. <i>Presentar informes anuales a las plenarios de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional</i></p> <p>17. <i>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto hará seguimiento permanente a las denuncias y alertas que se presenten en el territorio.</i></p> <p>18. <i>Todas las demás funciones que determinen la ley y reglamento del Congreso.</i></p> <p>19. <i>Participar activamente en el fortalecimiento de las redes, plataformas y espacios internacionales conformadas por parlamentarios, con el fin de proponer y promover acciones en el marco de la Cultura de paz y resolución pacífica de conflictos con la promoción de la paz como derecho fundamental y humano superior."</i></p> <p>20. <i>Estudiar, analizar, discutir, proponer y presentar ante el Congreso de la República proyectos de Ley, Actos Legislativos e iniciativas que permitan superar situaciones inherentes al conflicto colombiano o que consoliden los procesos de paz y que perturben la paz y la reconciliación entre los colombianos.</i></p>	<p>ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 61P. Sesiones. <i>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple. Las sesiones de la Comisión Legal de Paz no podrán desarrollarse simultáneamente a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes."</i></p> <p>ARTÍCULO 7º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 61Q. Atribuciones. <i>La Comisión Legal de Paz y Posconflicto tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Elegir la Mesa Directiva.</i> <i>Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.</i> <i>Verificar el cumplimiento de los convenios internacionales ratificados por Colombia y las leyes relacionadas con la construcción y preservación de la paz y la solución negociada de conflictos.</i> <i>Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la consecución de la paz en Colombia.</i> <i>Velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos, presupuesto y acciones que permitan el goce efectivo de la Paz para todos los colombianos.</i> 															
<p>6. <i>Elegir los representantes de la rama legislativa del poder público en el Consejo Nacional de Paz.</i></p> <p>7. <i>Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano debe entregar en materia de gestión de políticas, planes y acciones relacionados con la Paz.</i></p> <p>8. <i>Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales, no gubernamentales y/o personalidades en favor de la paz.</i></p> <p>9. <i>Realizar programas, planes y/o proyectos para la prevención, mediación de todas las formas de conflictividad y violencia que afecten la paz: violencia intrafamiliar, violencia urbana, violencia derivada del narcotráfico."</i></p> <p>ARTÍCULO 8º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo el cual quedará así:</p> <p>Artículo 61R. Mesa Directiva. <i>La Mesa Directiva de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto estará conformada por un cuerpo colegiado, con representación de los partidos políticos que integran la Comisión.</i></p> <p>ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.14 así:</p> <p>2.6.14. Comisión Legal de Paz y Posconflicto</p>	<table border="1" data-bbox="867 1543 1437 1741"> <thead> <tr> <th>Nº de cargos</th> <th>Nombre del Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) de la Comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) Ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafa (o)</td> <td>03</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor (a) II</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 10. Las Mesas Directivas de Senado y Cámara incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto.</p> <p>Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.</p> <p>ARTÍCULO 11. DE LOS JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal de Paz y Postconflicto podrá tener en su planta pasantes y judicantes acogiendo las disposiciones y convenios que para tal efecto ha establecido Congreso de la República con las distintas instituciones de Educación Superior.</p> <p>ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas mediante las cuales</p>	Nº de cargos	Nombre del Cargo	Grado	1	Secretario (a) de la Comisión	12	1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5	1	Mecanógrafa (o)	03	1	Asesor (a) II	8
Nº de cargos	Nombre del Cargo	Grado														
1	Secretario (a) de la Comisión	12														
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	5														
1	Mecanógrafa (o)	03														
1	Asesor (a) II	8														

se hayan creado las Comisiones Accidentales de Paz de Cámara y Senado, cuyos asuntos serán de competencia de esta Comisión.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesiones Plenarias del Senado de la República del día 25 de septiembre de 2023 al **PROYECTO DE LEY No. 193 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL DE PAZ Y POSCONFLICTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Cordialmente,

ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ
Senador de la República

El presente Texto Definitivo, fue aprobado con modificaciones en Sesión Plenaria del Senado de la República del día 25 de septiembre de 2023, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C.

Director de Relaciones Políticas
DANILSON GUEVARA VILLABÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Cdi.radicador8@gobiernobogota.gov.co
CL 11 No. 8 - 17
3387000

Referencia: Solicitud de comentarios Proyecto de Ley 056 de 2023 S

Respetado Director:

En el ámbito de las atribuciones otorgadas a esta Autoridad Ambiental, de manera atenta se da respuesta a la solicitud de comentarios del Proyecto de Ley 056 de 2023 S por parte del Sector Ambiente, en los siguientes términos:

SECTOR QUE CONCEPTÚA: AMBIENTE

NÚMERO DEL PROYECTO: Proyecto de Ley 056 de 2023

EN CÁMARA: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: _____
EN SENADO: LEY ACTO LEGISLATIVO AÑO: 2023

TÍTULO DEL PROYECTO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

AUTOR (ES)

Senadora Esmeralda Hernández
Representante Carolina Giraldo

OBJETO DEL PROYECTO

Garantizar y promover la conservación de humedales naturales en el territorio nacional.

FUNDAMENTO LEGAL PARA PRESENTAR EL ANÁLISIS EL SECTOR

ES COMPETENTE
Si No

ANÁLISIS JURÍDICO

- Competencia de la iniciativa

El artículo 150 de la Constitución Política dispone que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. Por su parte, el artículo 154 *ibidem*, consagra: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución".

De lo anterior se colige que los ponentes del proyecto de Ley que se revisa tienen la facultad para presentarlo.

- De la iniciativa legislativa

- **Artículos 1 y 2.** El objeto de la ley es garantizar y promover la conservación de los humedales naturales, la cual tendrá aplicación en el todo el territorio nacional.

- **Artículo 3.** Se propone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante MADS, defina una categorización de los humedales existentes en el territorio nacional, teniendo en cuenta las características hidrológicas y de diversidad biológica; importancia estratégica, preservación de servicios ecosistémicos y lo establecido en la convención RAMSAR.

- **Artículo 4.** Se ordena al MADS, a las Corporaciones Autónomas Regionales y al Instituto Alexander Von Humboldt, que dentro de los dos años siguientes realicen el inventario nacional de humedales rurales y urbanos y que su actualización sea anual.

Este inventario deberá estar disponible para todo el público en una plataforma gratuita, que debe mostrar mínimo la siguiente información: a) Clasificación de humedales en Colombia; b) Tipo y número de humedales de acuerdo con la clasificación; c) Identificación individual de los humedales (ubicación, área, delimitación, características principales, estado actual) y d) Estado de adopción e implementación del plan de manejo ambiental por cada humedal de acuerdo a su importancia estratégica.

- **Artículo 5.** Se ordena al MADS, en coordinación con todas las autoridades ambientales, diseñar e implementar indicadores hidrológicos, ecológicos y sociales para monitorear las condiciones de conservación de los humedales urbanos y rurales de importancia estratégica.

- **Artículo 6.** Se ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales que en el marco de los artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, realicen un reporte anual de los indicadores del artículo precedente, como parte de la implementación de los planes de manejo y conservación ambiental respectivos.

- **Artículo 7.** Se ordena al MADS en coordinación con las autoridades ambientales de orden nacional y territorial, formular estudios de capacidad de carga para cada una de las actividades permitidas en los principales humedales identificados.

- **Artículo 8.** Se propone declarar el 3 de abril de cada año, como el día nacional de los humedales y se ordena a las autoridades ambientales implementar medidas para su conmemoración.

• **Consideraciones sobre la iniciativa legislativa**

La Convención Ramsar que fue adoptada mediante la Ley 357 de 1997, impone a las partes firmantes realizar una planificación que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista, informarse debidamente sobre las condiciones ecológicas de los humedales y las afectaciones a los mismos por factores como la contaminación, el desarrollo tecnológico y la actividad humana.

Adicionalmente, se adquirió el compromiso de fomentar la investigación, intercambio de datos, acceso a la transferencia de tecnología, capacitación de personal especializado y obtención de recursos de origen internacional.

El MADS adoptó el documento de Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, en la cual se establecen acciones de formulación, concertación y adopción de políticas orientadas a la conservación, manejo, uso sostenible y recuperación de los humedales del país, considerando los factores de afectación como la contaminación, sedimentación y desecación por factores exógenos.

En la Política se plantea la importancia del conocimiento de las condiciones de los humedales para fomentar procesos de cambio que detengan su deterioro, en los cuales se puede incluir al público en general, las comunidades locales, autoridades ambientales y entidades territoriales.

La implementación de la anterior política se realiza a través de planes de acción regionales, que contienen programas específicos que le apuntan a los anteriores objetivos. Bajo este marco, la Secretaría Distrital de Ambiente profirió la Resolución 02988 de 23 de diciembre de 2015, "Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política de Humedales del Distrito Capital".

Teniendo en cuenta que la información de los humedales que se pretende consolidar en una sola base de datos se dirige a todos los ubicados en el territorio nacional, que pueden no estar incluidos en la Lista de la Convención Ramsar, y que a la fecha no existe una normatividad que promueva la unificación de la información sobre estas áreas protegidas, la iniciativa legislativa es novedosa y puede contribuir a adoptar decisiones de Estado que repercutan de forma positiva en su conservación.

ANÁLISIS TÉCNICO

• **Observaciones a la exposición de motivos:**

En el punto 1.2.2.2 referente a impactos sobre humedales en Colombia, se presenta una tabla con información sobre humedales según jurisdicción, en la cual, aparentemente se refieren a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, como "Secretaría Distrital de Ambiente", disponiendo que en jurisdicción de ésta hay 6 humedales. Al respecto, nos permitimos

informar que de conformidad con el artículo 55 del Decreto distrital 555 de 2021, a la fecha, el Distrital Capital cuenta con 17 humedales.

• **Observaciones al articulado del proyecto de ley:**

1. En el artículo tercero se dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá una categorización de los humedales, sin embargo, no queda claro cuál es el propósito de dicha categorización.

2. En el artículo cuarto se prevé que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Instituto Humboldt y las Corporaciones Autónomas Regionales, levantarán el inventario nacional de humedales rurales y urbanos.

Al respecto, es importante recordar que en virtud de lo previsto por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los municipios o distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes, ejercerá dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, es así como los 17 humedales reconocidos por el artículo 55 del Decreto 555 de 2021 son administrados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

En este orden de ideas, se sugiere que además de las autoridades ambientales citadas en el artículo 4, se tengan en cuenta las previstas por el mencionado artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

3. En el artículo sexto se reitera la necesidad de incluir a las autoridades ambientales de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, como lo es la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

• **Observaciones generales al proyecto de ley:**

En primer lugar, es importante señalar que desde la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá se reconoce la iniciativa de ley, la cual resulta fundamental en procura de proteger tan importantes ecosistemas.

No obstante, con el fin de lograr un mayor impacto en la regulación del tema y en la protección de estas áreas, se recomienda considerar los siguientes temas:

- Se propone que se incluya un artículo con principios que orienten el desarrollo del objeto y de las disposiciones que se establecen en la ley.
- Por otra parte, se recomienda elevar a ley aspectos importantes tales como la entidad encargada de delimitar los humedales, la escala con la cual deberían delimitarse los mismos y aspectos técnicos en los cuales se basará la correspondiente delimitación.
- De igual manera, se sugiere establecer por ley, las actividades, obras y proyectos que se permiten desarrollar en los humedales, así como su régimen de prohibiciones.

Lo anterior, sin perjuicio del principio de rigor subsidiario (artículo 63 de la Ley 99 de 1993), según el cual las autoridades ambientales pueden incluir más prohibiciones o hacerlas más estrictas.

- Así mismo, se sugiere establecer en la ley aspectos propios de los planes de manejo ambiental de los humedales, tales como, autoridad encargada de formularlos, su vigencia, contenido, zonificación, etc.
- Por otro lado, se propone establecer directrices respecto al manejo de los ecosistemas en caso tal de que se encuentren en jurisdicción compartida.
- Otro punto que se sugiere incluir, es el de definir programas de educación y apropiación de la ciudadanía de los humedales. Especialmente, los humedales urbanos encuentran múltiples presiones que provienen de acciones antrópicas que en muchos casos obedecen al desconocimiento por parte de la gente respecto a su cuidado, fragilidad e importancia ecosistémica.
- Finalmente, y tal vez una de las propuestas más importantes, es que se disponga en el proyecto de ley de instrumentos financieros para la preservación, restauración y manejo de las áreas. Lo anterior, si se tiene en cuenta que en muchos eventos los recursos con que cuentan las autoridades ambientales resultan insuficientes para conservación y manejo adecuado de las mismas.

En conclusión, desde la Secretaría Distrital de Ambiente se considera fundamental dicha iniciativa legal, pero con el ánimo de conseguir un mayor impacto, se recomienda ampliar los aspectos a considerar por parte de la misma.

De igual manera, se sugiere darle reconocimiento en el proyecto de ley a los grandes centros urbanos, los cuales en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 cuentan con las mismas funciones que las Corporaciones Autónomas Regionales en materia urbana.

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Se considera jurídicamente **VIABLE** el proyecto de Ley No. 56 de 2023, sujeto a las observaciones y/o modificaciones previamente expuestas.

GENERA GASTOS ADICIONALES?

Si No

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos. Indique ese gasto adicional a que corresponde.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector, de no serlo, indicar cuál

Si No

De manera atenta se informa que, una vez realizada la validación con la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad - SER sobre el impacto fiscal del presente proyecto, se determinó que no se requiere de recursos adicionales.

En este contexto, y desde la competencia de la Subdirección Financiera, se considera que el Proyecto de Ley No. 056 de 2023 es viable.

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:
 NO
 SI TOTAL PARCIAL:
 PROPOSICIONES PARA LOS ARTÍCULOS:
 SE ADJUNTA PROPOSICIONES SUGERIDAS.
 SI NO

Atentamente,

Carolina Urrutia

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Bogotá D.C. Página 1 de 1

170

Datos Notificación

Nombres/ Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Note: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Doctor:
DAVID DE JESÚS BETIN
 Secretario
 Comisión Quinta Constitucional Permanente
 Senado de la República
comision.quinta@senado.gov.co
 Carrera 7 No. 8 – 68, Piso 2, Edificio Nuevo del Congreso
 Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones de la Administración Distrital al Proyecto de Ley No. 056 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

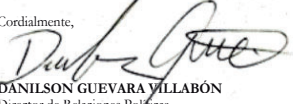
Respetado Secretario:

En atención al estudio técnico, jurídico y presupuestal realizado al Proyecto de Ley indicado en el asunto y de conformidad con lo señalado en el capítulo III del Decreto Distrital 06 de 2009, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente (anexo radicado No. 20234213696182), realizó observaciones sobre dicha iniciativa para consideración de esa célula legislativa durante su trámite.

En tal sentido, de manera respetuosa se sugiere que, en el estudio y discusión del referido Proyecto de Ley, se tengan en cuenta las observaciones planteadas, no sin antes manifestar nuestra disposición y compromiso en colaborar con la actividad legislativa.

En caso de querer ampliar el concepto técnico que se remite sobre esta iniciativa legislativa, estamos dispuestos a organizar mesas de trabajo entre la Administración Distrital, los autores y ponentes de ser necesario. Así mismo, para cualquier información adicional que se requiera, se puede comunicar al correo electrónico equipocongresodfmp@gobiernobogota.gov.co.

Cordialmente,



DÁNILSON GUEVARA VILLABÓN
 Director de Relaciones Públicas
danielson.guevara@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Uno (tres folios)

C O N T E N I D O	
Gaceta número 1403 - miércoles 4 de octubre de 2023	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley número 67 de 2023 Senado, por la cual se establecen incentivos para promover la creación de empresas familiares y se dictan otras disposiciones - Sello Hecho en Familia.	1
TEXTOS DE PLENARIA	
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 25 de septiembre de 2023 al proyecto de ley número 82 de 2022 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Mundial sobre el Reconocimiento de las Cualificaciones Relativas a la Educación Superior”, adoptada en el marco de la 40° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en París, el 25 de noviembre de 2019.	11
Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República del día 25 de septiembre de 2023 al proyecto de ley número 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.	12
CONCEPTOS JURÍDICOS	
Concepto jurídico de la Secretaría de Ambiente al proyecto de ley número 56 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	14